

Informe Secretarial. Bogotá D.C., julio 26 de 2022 , al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicado bajo el numero 2022-237. .

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso proceder a calificar la presente demanda, previo a esto el despacho hará la siguiente observación

El presente proceso solicita tramitarse como de **única instancia**, además la cuantía de las pretensiones indicadas dentro del cuerpo de la demanda el apoderado las estima en suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado a lo anterior **tanto el poder como la demanda** se dirige a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogota – reparto-. Por lo que en virtud de lo establecido por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, la competencia para conocer de este proceso radica en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

La normativa en comento dispone:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

A través del Acuerdo PSAA11-8266 de 2011 fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, que según el artículo 4º, de la referida norma, prevé:

“En los procesos en los que las sumas acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo

preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados”.

Igualmente, en la demanda considera el peticionario deben dársele el trámite previsto en el artículo 70 del C.P.T. que corresponde a procesos de única instancia.

Por lo anterior este Despacho dispone la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy agosto 10 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 128**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882c76aa178196ccfc51b35c153b95e87e36798071c54f3dde431197fb4f5b36**

Documento generado en 09/08/2022 01:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>